



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2014-00037-00
Demandante	Inmobiliaria Cartagena LTDA.
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias
Asunto	Obedecer y cumplir
Auto sustanciación No.	226

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2021¹ resolvió confirmar la sentencia del 18 de agosto de 2016² proferida por este Despacho que había concedido parcialmente las pretensiones de la demanda, y que fuera corregida por auto del 30 de septiembre de 2016.

Es menester señalar que la parte demandante presentó memorial en fecha 19 de agosto de 2021 en el que solicitó la aclaración y/o corrección de la sentencia del Tribunal Administrativo, por lo que esta judicatura a través del auto del 09 de septiembre de 2021³ accedió a la remisión del expediente al superior para atender la solicitud de aclaración y/o corrección.

En atención a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Bolívar por medio de proveído del 31 de mayo de 2022⁴ corrigió el numeral primero de la parte resolutive de su sentencia del 12 de febrero de 2021⁵.

Remitido nuevamente el expediente a esta instancia, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

¹ Documento C05, fl. 48 y ss.

² Documento C03, fl. 174 y ss.

³ Documento 17.

⁴ Documento 20.

⁵ PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del medio de control de la referencia, el cual quedará así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), y la providencia de fecha treinta (30) de septiembre de 2016, proferidas por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."



SC5780-1-9





RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en sentencia de fecha 12 de febrero de 2021 y auto del 31 de mayo de 2022, con los que confirmó la sentencia del 18 de agosto de 2016 y auto del 30 de septiembre de 2016 que la corrigió, proferidos por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009055a6a784b8746c8b6df338b2f78cf85bbf5662c37cce0e9e028ab4ae3954**

Documento generado en 04/08/2022 02:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>